



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 179 -2010-EF/94.01.3

Sumilla: *Declara que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos no ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones.*

Administrado : Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos
Asunto : Incumplimiento a los plazos de comunicación de hechos de importancia
Expediente N° : 2009/027824
Fecha : Lima, julio 15 de 2010

Vistos:

El expediente administrativo N° 2009/027824, el Informe N° 297-2010-EF/94.06.2 de fecha 14 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Patrimonios Autónomos de la CONASEV con opinión favorable de la Gerencia General.

Considerando:

1. La Dirección de Emisores realizó una evaluación del cumplimiento oportuno en la presentación de información financiera y comunicación de hechos de importancia por parte de Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos (en adelante, el ADMINISTRADO), tanto a la CONASEV como a la Bolsa de Valores de Lima S.A. (en adelante, BVL) durante el período comprendido desde marzo de 2007 al 30 de junio de 2009;

2. Como resultado de dicha evaluación y al amparo de lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG) y sus normas modificatorias, mediante Oficio N° 4253-2009-EF/94.06.2 de fecha 13 de octubre de 2009, se formularon cargos al ADMINISTRADO por infracción al literal d) del artículo 109° del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS), al no haber presentado dentro del plazo señalado por la normativa, la siguiente información:

- a) La variación de los miembros del Comité de Inversiones de cada uno de los fondos.
- b) La variación de los miembros del Comité de Inversiones de los fondos mutuos denominados Interfondos Extra Conservador Soles e Interfondos Extra Conservador Dólares;

3. Los referidos incumplimientos a los plazos de presentación de información se encuentran tipificados en el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias (en adelante, REGLAMENTO DE SANCIONES), que prescribe como infracción de naturaleza leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia, memorias anuales (...)”*;

4. Mediante escrito de fecha 04 de noviembre 2009, el ADMINISTRADO presentó los descargos correspondientes;

5. Los cargos formulados y los descargos vertidos por el ADMINISTRADO fueron materia de evaluación en el Informe N° 297-2010-EF/94.06.2 (en adelante, INFORME), el cual ha sido sometido a conocimiento de este Tribunal Administrativo;

6. En observancia del principio del debido procedimiento, por Oficio N° 2801-2010-EF/94.01.3 de fecha 06 de julio de 2010, se puso a disposición del ADMINISTRADO el expediente administrativo a que se contrae la presente Resolución para su revisión, concediéndole asimismo el uso de la palabra ante este Tribunal Administrativo para la sesión de fecha 15 de julio de 2010, derecho del que no hizo ejercicio;

Cuestiones a determinar

7. En el presente procedimiento administrativo, a criterio de este Tribunal Administrativo, corresponde determinar lo siguiente:

- (a) Si el ADMINISTRADO incurrió o no en infracción al no haber presentado los hechos de importancia materia de cargos en los plazos establecidos por el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS.
- (b) Si corresponde o no imponer una sanción al ADMINISTRADO;

Normativa aplicable

8. El artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF (en adelante, LMV), así como el artículo 109° del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS establecen la obligación de la sociedad administradora de comunicar los hechos de importancia a la CONASEV y a la BVL en el más breve plazo a través de los medios establecidos por la CONASEV y antes que a cualquier otra persona o medio de difusión, como máximo dentro del día hábil siguiente de tomado el acuerdo o decisión o de ocurrido el hecho o acto, según sea el caso;

9. La inobservancia de la obligación descrita precedentemente, se sanciona de conformidad con lo previsto por el Anexo I, numeral 3, inciso 3.1, del REGLAMENTO DE SANCIONES que describe como infracción de naturaleza leve: *“el no suministrar, o no hacerlo oportunamente, a CONASEV y a la BVL, (entre otras, la comunicación de) (...) estados financieros intermedios individuales, informe de gerencia y hechos de importancia (...)”*;

10. Adicionalmente, el artículo 6° del REGLAMENTO DE SANCIONES establece que para la determinación de la sanción por incumplimiento a las normas que establecen plazos a la remisión de información — como es el caso a que se contrae la presente Resolución— se aplicarán los Criterios



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 179 -2010-EF/94.01.3

de Sanción que apruebe el Directorio de CONASEV;

11. En tal sentido, resultan de aplicación al presente caso los Criterios Aplicables al Procedimiento Administrativo Sancionador por Incumplimiento a los Plazos en la Remisión de Información Periódica y Eventual, aprobados en sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, modificados por acuerdo de Directorio en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2007 (en adelante, ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN), los mismos que permiten determinar las sanciones a imponer a los emisores de valores y a las personas inscritas en el RPMV por incumplimientos en los plazos de remisión de información a la que se encuentran obligados por las normas; y por el incumplimiento en la remisión de aquella información que sea requerida por CONASEV y no remitida dentro de los plazos otorgados;

12. Al respecto, de acuerdo con los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, los incumplimientos se califican en E1 (Extemporáneo 1) si la extemporaneidad es de un día, en E2 (Extemporáneo 2) si la extemporaneidad es mayor de un día y hasta 15 días calendario del vencimiento de la obligación y O (Omiso) si la extemporaneidad es mayor a 15 días calendario del vencimiento de la obligación;

De los descargos del ADMINISTRADO

13. El ADMINISTRADO señaló que el miembro a que hace referencia el hecho de importancia comunicado el 27 de junio de 2007 es el señor Kevin Anamaría Sánchez, quien presentó su carta de renuncia al cargo de jefe de planeamiento y proyectos el día 25 de junio de 2007, lo que se dio a conocer oportunamente mediante hecho de importancia de fecha 26 de junio de 2007, es decir, al día siguiente de producido el hecho;

14. Sin embargo, el señor Kevin Anamaría Sánchez se mantuvo como miembro del Comité de Inversiones hasta el día 27 de junio inclusive, fecha en que el gerente general, señor Luis Felipe Castellanos López Torres decidió removerlo como integrante del mencionado comité con motivo de su reciente renuncia. Cabe indicar que, tal como se pone de manifiesto en la carta remitida por el Presidente del Comité de Inversiones al señor Anamaría, la fecha a partir de la cual este último dejó de formar parte del Comité de Inversiones fue el 27 de junio de 2007, y no el día 25 del mismo mes, como involuntariamente se consignó en la carta remitida oportunamente vía MVNet;

15. En ese sentido, la representante bursátil del ADMINISTRADO consignó como fecha de baja del señor Anamaría del Comité de Inversiones el 25 de junio de 2007, tomando como referencia la fecha en que éste presentó su carta de renuncia. No obstante ello, el señor Anamaría dejó de pertenecer al mencionado comité recién el 27 de junio de 2007, teniendo en consideración que su renuncia al cargo de jefe de planeamiento y proyectos no tuvo implicancia alguna en su calidad de miembro del Comité de Inversiones, sino hasta el momento en que el gerente general manifestó su decisión de removerlo de este último cargo, lo que le fue

comunicado mediante carta de fecha 27 de junio de 2007;

16. Por tal motivo, el ADMINISTRADO adjuntó como medio probatorio, una carta remitida por el Presidente del Comité de Inversiones al señor Kevin Anamaría Sánchez el día 27 de junio de 2007, en la que se le comunicó que a partir de dicha fecha dejaba de pertenecer al Comité de Inversiones;

17. Por otro lado, respecto al segundo cargo imputado, el ADMINISTRADO señaló que no se alude al incumplimiento del envío de la información sobre la variación de un miembro del Comité de Inversiones de los Fondos Extra Conservadores, sino a la comunicación de los primeros miembros del Comité de Inversiones, acto que no se encuentra enunciado como responsabilidad de la sociedad administradora en el artículo 109° del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS y que constituye claramente un hecho distinto a la modificación de los integrantes del mencionado comité;

18. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24° del REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS, durante el procedimiento de inscripción del fondo mutuo, la información sobre la composición de su Comité de Inversiones, así como las declaraciones juradas de no encontrarse impedidos para ejercer dicho cargo por parte de las personas que lo integrarán, es entregada a CONASEV, para que se registre y se ponga en conocimiento de los inversionistas;

19. Por lo tanto, CONASEV debió haber registrado y publicado en su portal los miembros del Comité de Inversiones de los Fondos Extras Conservadores, en principio, el día de inicio de operaciones, como ocurre con todos los demás fondos administrados por cualquier sociedad administradora de fondos. Sin embargo, al no haber realizado CONASEV el registro respectivo en la parte correspondiente al Comité de Inversiones del portal, no aparecieron datos relativos a los Fondos Extra Conservadores, sino hasta la fecha en que tal situación fue advertida por la representante bursátil;

20. El ADMINISTRADO indicó que el día 15 de julio de 2009, la representante bursátil ingresó al MVNet y advirtió que CONASEV no había registrado a los integrantes de los Fondos Extra Conservadores, razón por la cual, y con la finalidad de alinear la información con los demás fondos, actualizó la conformación de los comités de inversiones de los fondos en cuestión, indicando a sus integrantes y colocando como fecha de referencia la fecha de inicio de operaciones de los Fondos Extra Conservadores; es decir, la fecha que debió estar consignada en el portal de CONASEV;

Evaluación del caso

21. Con relación al literal (a) del considerando 2 de la presente Resolución, el ADMINISTRADO señaló que por un error involuntario se consignó la fecha de la renuncia del señor Kevin Anamaría Sánchez al cargo de Jefe de Planeamiento y Proyectos —25 de junio de 2007— en lugar de la fecha en la que fue removido como Miembro del Comité de Inversiones —(27 de junio de 2007—, cargos que ejercía en forma paralela en la sociedad administradora. No obstante, precisó que ambas situaciones fueron comunicadas oportunamente como hechos de importancia;

22. Al respecto, de la revisión de los documentos remitidos por el ADMINISTRADO a través del Sistema MVNet, se puede observar que presentó en dos momentos distintos los hechos de importancia vinculados al señor Kevin Anamaría Sánchez, el primero, el 25 de junio de 2007, referido a la conclusión de su vínculo laboral en el cargo de analista y, el segundo, el 27 de junio de 2007, referido a su remoción como miembro del Comité de Inversiones;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

CONASEV
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ - AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

RESOLUCIÓN TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONASEV N° 179 -2010-EF/94.01.3

23. A fin de acreditar que la remoción del señor Kevin Anamaría Sánchez como miembro del Comité de inversiones se produjo el 27 de junio y no el 25 de junio de 2007, como erróneamente consignó en el hecho de importancia materia de la infracción imputada, el ADMINISTRADO presentó como medio probatorio una carta del 27 de junio de 2007, en la que el Presidente del Comité de Inversiones le informa al señor Kevin Anamaría Sánchez que a partir de ese día ya no formaría parte del Comité de Inversiones. De esta manera queda acreditado que la variación en la composición del Comité de Inversiones referida a este señor, efectivamente, se habría producido el día 27 de junio de 2007. En consecuencia, el cargo relativo a la variación de los miembros del Comité de Inversiones de los fondos ha quedado desvirtuado puesto que el ADMINISTRADO sí cumplió con comunicar oportunamente el hecho de importancia referido a la remoción del señor Kevin Anamaría Sánchez como miembro del Comité de Inversiones de la sociedad administradora;

24. Con relación al literal (b) del considerando 2 de la presente Resolución, el ADMINISTRADO indicó que el hecho de importancia remitido con fecha 15 de julio de 2009 tenía por finalidad subsanar la falta de registro inicial de los primeros miembros del Comité de Inversiones de los Fondos Extra Conservadores, puesto que no figuraban en el Portal de CONASEV, y que no se trataba de una variación de sus miembros;

25. De la revisión de la documentación que obra en los archivos de CONASEV se puede observar que el 13 de noviembre de 2008 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de la Dirección Patrimonios Autónomos N° 058-2008-EF/94.06.2 que dispuso la inscripción de los Fondos Extra Conservadores. Sin embargo, la información referida a la conformación inicial del Comité de Inversiones no fue publicada en el Portal de CONASEV, lo cual no es responsabilidad de las Sociedades Administradoras;

26. Frente a esto, de acuerdo a lo manifestado por el ADMINISTRADO, el 15 de julio de 2009 se percató de esta situación y procedió a actualizar la conformación de los miembros del Comité de Inversiones de los fondos referidos, con el propósito de ordenar los datos con relación a los demás fondos que administra, indicando el nombre de cada uno de los integrantes y señalando como fecha de referencia la fecha de inicio de operaciones de los Fondos Extra Conservadores, esto es el 14 de noviembre de 2008;

27. Por lo tanto, al no encontrarse publicada la lista inicial de miembros del Comité de Inversiones de los Fondos Extra Conservadores no resultaba posible para el administrado comunicar la variación de sus miembros, la salida de la señora María Miguel Sánchez, de la manera convencional, pues el listado no aparecía en el sistema y por tanto no se podía modificar, a diferencia de lo sucedido con los otros fondos mutuos que administra el ADMINISTRADO, respecto de los cuales si se remitió la información adecuadamente;

28. En esa línea, no se podría considerar como infracción la comunicación remitida por el ADMINISTRADO, habida cuenta que su comunicación estaba orientada a dar a conocer la nueva nómina de los miembros del Comité de Inversiones en el Registro Público de Mercado de Valores, en

consecuencia, corresponde dejar sin efecto el presente cargo;

29. En conclusión, el ADMINISTRADO cumplió con comunicar de manera oportuna a la CONASEV y a la BVL la información a la que se encontraba obligada por el REGLAMENTO DE FONDOS MUTUOS;

Estando a lo dispuesto en el Estatuto del Tribunal Administrativo, aprobado por Resolución CONASEV N° 030-2007-EF/94.10, a los ACTUALES CRITERIOS DE SANCIÓN, aprobados por el Directorio de CONASEV en Sesión de Directorio de fecha 13 de abril de 2004, así como con el voto unánime de los señores vocales del Tribunal Administrativo de CONASEV reunidos en sesión de fecha 15 de julio de 2010.

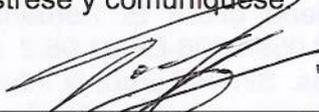
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar que Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos no ha incurrido en infracción de naturaleza leve tipificada en el Anexo I, numeral 3.1, del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 y sus normas modificatorias, al no contravenir el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10 y sus normas modificatorias.

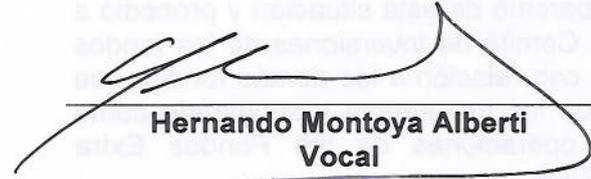
Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Portal de CONASEV, en observancia de lo dispuesto por el numeral 1. artículo 3° de las Normas relativas a la publicación y difusión de las resoluciones emitidas por los órganos decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF/94.10.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a Interfondos S.A. Sociedad Administradora de Fondos y a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

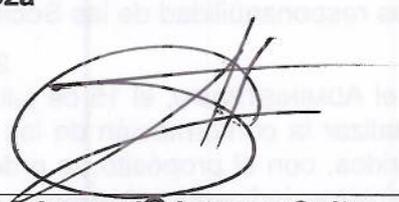
Regístrese y comuníquese



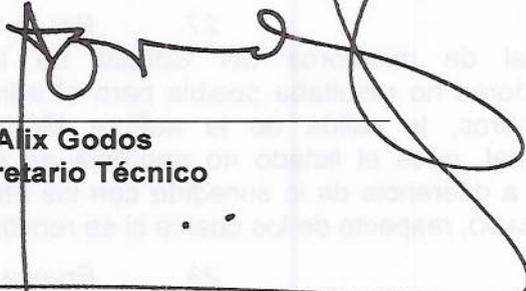
Edward Toyar Mendoza
Presidente



Hernando Montoya Alberti
Vocal



José Armando Arteaga Quine
Vocal



Alix Godos
Secretario Técnico

